



ACUERDO No. CSJBOA18-24
lunes, 05 de febrero de 2018

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, del 17 de febrero al 12 de agosto de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión del 18 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 17 febrero al 12 de agosto de 2018, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El juzgado en turno, despachará de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 6 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El despacho en turno de disponibilidad será llamado a atender las audiencias, cuando se presenten dos o más fiscales. El reparto de las audiencias se hará de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 1°, del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial de fin de semana, tendrán derecho a compensatorios.

Los jueces que laboren el día sábado disfrutarán del compensatorio el siguiente día martes y los que lo hagan el domingo, disfrutarán el compensatorio el siguiente día lunes.

Cuando haya lunes festivo, los jueces disfrutarán compensatorios así: El que labora el sábado, compensa el jueves siguiente; el que labora el domingo, compensa el miércoles siguiente; y el que labora el lunes festivo, compensa el martes. En caso de que se labore un día festivo distinto al lunes, se compensará al siguiente día hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios y empleados judiciales de la cabecera del circuito, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo.

Para lo último, deberán solicitarlo dentro del mes siguiente al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y empleados judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Cartagena, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo. Para lo primero informarán al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y para lo segundo, deberán solicitarlo a la misma Seccional, dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el funcionario de la cabecera del circuito judicial, por necesidades del servicio, no pueda disfrutar el compensatorio en el día establecido, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

ARTÍCULO 4°: RENUNCIA COMPENSATORIO. Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio; de esto darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
ACCM